



**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACION POR AVISO

REF:
ACCION: TUTELA
ACCIONANTE: EDGAR ESCOBAR TRUJILLO
ACCIONADA: EPS SALUD TOTAL S.A.
VINCULADOS MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,
INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ – CALI Y
OTROS
RADICACIÓN: 001-2024-00126-00
CLASE DE PROCESO: ACCION DE TUTELA

El Área de Notificaciones y Comunicaciones de Acciones Constitucionales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, en atención a lo ordenado por el **JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante Auto No 2412 de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024) publica el siguiente:

AVISO

Pone en conocimiento a los intervinientes o vinculados **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ – CALI** lo que seguidamente se describe:

PRIMERO. – ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por el señor EDGAR ESCOBAR TRUJILLO, contra la entidad EPS SALUD TOTAL S.A., a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces; por la presunta vulneración a la vida digna, seguridad social, y salud.

SEGUNDO. – VINCÚLASE al presente trámite constitucional al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, a través del ministro GULLERMO ALFONSO JARAMILLO, o quien haga sus veces; a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces; a la SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, a través del señor GERMÁN ESCOBAR MORALES, o quien haga sus veces; a la entidad CLÍNICA VALLE DE LILI, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces; al INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ - CALI, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces; como quiera que de los hechos narrados y de las pretensiones esgrimidas en su escrito de tutela, podrían tener injerencia dentro del presente asunto.

TERCERO. – CONCÉDESE a la accionada y vinculados el término de un (1) día para que manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de esta acción constitucional.

CUARTO. – REQUIÉRESE al accionante señor EDGAR ESCOBAR TRUJILLO, para que, en el término de un (1) día, allegue al Despacho,



copia de la orden con el procedimiento de LIPECTOMIA que manifiesta fue ordenada por su médico tratante.

QUINTO. – ACÓGENSE como pruebas los documentos aportados junto con el escrito de tutela que reposan en el expediente.

SEXTO. – NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes en la forma y términos previstos en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991; no obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados del presente trámite, SÚRTASE dicha notificación por AVISO el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo – Secretaría y a través de publicación en la página web de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.”

SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN EL MICROSITIO WEB DE LA RAMA JUDICIAL (www.ramajudicial.gov.co) DEL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI POR EL TÉRMINO DE UN (01) DÍA 24/04/2024, DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

CLARA ELENA SARRIA LATORRE
Profesional Universitario Grado 17
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE SENTENCIAS CALI